

RECENSIONES

GOTTFRIED DIETZE: *"Ueber Formulierung der Menschenrechte"*. Duncker & Humblot. Berlin 1956, 178 páginas.

La cuestión de la validez y eficacia de los derechos fundamentales tiene un interés relevante. La doctrina se ha esforzado en trazar un cuadro satisfactorio de los mismos, que sirviera de guía a los constituyentes en cada ocasión para evitar la inserción en los textos constitucionales de afirmaciones retóricas, de formulaciones programáticas o de textos oscuros e incompletos que difícilmente podrían aplicarse en la práctica. Faltaba, sin embargo, un buen estudio sobre la formulación lingüística y sistemática de los derechos fundamentales que coadyuvase a la tarea de realizarlos positivamente. Esto lo ha realizado brillantemente el profesor alemán Gottfried Dietze, actualmente en la Universidad John Hopkins de Baltimore.

El profesor Dietze se plantea, con rigurosos criterios científicos, este problema, llegando a una serie de conclusiones prácticas, que, indudablemente, merecen tenerse en cuenta por los proyectistas de Constituciones. El tema es de una gran actualidad, no sólo por sus numerosas implicaciones, teóricas y prácticas, en orden a las características de los derechos fundamentales, a su eficacia positiva, a la interpretación de los textos constitucionales que contienen derechos de libertad, sino también porque indirectamente manifiesta la conexión entre las modernas investigaciones sobre lógica del lenguaje, llevadas a cabo pri-

mero por el círculo de Viena y ahora por ilustres representantes del llamado neopositivismo (Wittgenstein, Morris, etcétera). El italiano Mario Galizia ha escrito, recientemente, algunas consideraciones sobre la eficacia de estas direcciones dentro del derecho constitucional en su obra "Scienza giuridica e diritto costituzionale" Giuffrè. Milano 1954 y aunque parece que extrema algo las cosas en la medida, que más bien se trata de un intento de insuflar nueva vida a las viejas teorías elaboradas por la dogmática jurídica, sin embargo, todo ello corrobora la sugestión ejercida por las modernas direcciones del pensamiento.

Dietze no alude a estas vertientes, pero, no obstante, su trabajo representa la conexión del método de la dogmática jurídica con las innovaciones que se deducen al aplicar los métodos lingüísticos y sistemáticos al campo de los derechos fundamentales. Es indudable que de este modo se amplían considerablemente las perspectivas del derecho constitucional en lo que atañe a este ámbito y en este sentido el estudio de Dietze tiene el mérito de haber iniciado el camino en una materia que puede desarrollarse aún más, como se deduce de las propias afirmaciones del autor. Por otra parte, es significativa la circunstancia en que se publica esta obra, cuando la práctica constitucional alemana de la segunda postguerra, cuenta con varios años de experiencia, al tiempo que la doctrina ha publicado unas cuantas obras y estudios de positivo valor. Dietze, además, posee perfecta-

mente el conocimiento del derecho y realidad constitucional norteamericanos, de manera que con estos ingredientes ha podido elaborar un estudio excelente acerca de la formulación de los derechos fundamentales, que sin exageración alguna podemos considerar indispensable para la comprensión de un aspecto importante de los derechos humanos desde el punto de vista de su eficacia y de su significado actual. Hay que añadir que el autor ha resuelto bien las dificultades inherentes a toda primera aportación en un campo apenas cultivado, de manera que su obra reúne las cualidades de sobriedad y claridad requeridas en estos casos.

El autor estudia en una introducción la formulación de los derechos humanos desde dos puntos de vista. Los derechos no escritos aparecen como concepto singular y plural. Así, el término "derechos humanos" puede significar dos cosas; ante todo quiere decir la totalidad de todos los derechos humanos en cuanto unidad; llegamos así a establecer su concepto singular. Los derechos humanos se identifican aquí con derecho de los hombres. Luego se pueden distinguir sectores parciales, como la libertad de creencias, de prensa, de domicilio. Estos son derechos humanos, en cuanto concepto pluralista.

En tanto que el concepto singular, como totalidad absoluta de todos los derechos humanos, tiene una dimensión abstracta y general, porque no se sabe de cuántos y cuáles derechos se compone, el concepto pluralista implica una multiplicidad determinable y por consiguiente algo concreto.

Seguidamente Dietze analiza la función del derecho natural en la formulación originaria de los derechos humanos, tal y como se da en las teorías iusnaturalistas que influyeron sobre los documentos constitucionales americanos. A su juicio, sólo es posible una formulación de los derechos humanos partiendo del concepto pluralista, esto es, considerándolos como multiplicidad determinable de derechos humanos concretos, en

cuanto parte del derecho de los hombres. De esta manera no se contraponen la omnipotencia estatal indeterminable con la indeterminación del derecho humano, sino que a la intromisión estatal concreta, particular, en la esfera de libertad del individuo, se enfrentan los derechos del hombre, que son la réplica de aquella intervención.

El autor considera los derechos humanos escritos como normas concretas y como catálogo de derechos, dentro de esta cuestión, llega a estos dos resultados: 1) Puesto que los derechos humanos son normas concretas que aparecen relacionadas, esto significa que a la formulación de un derecho humano corresponde una concreta proposición jurídica. Ello implica una tarea técnica de carácter jurícolingüística; es decir, se trata de la *formulación gramatical* (*sprachliche Formulierung*); los derechos humanos además son, en cuanto suma de normas particulares, una unidad, y así, la formulación de los derechos humanos supone la formulación de un catálogo de derechos fundamentales. Así, tenemos la función jurídico-sistemática, que tiene por objeto ordenar las normas en sistema. Es decir, estamos ante la *formulación sistemática*. La formulación de los derechos fundamentales es, pues, doble; bien entendido, que existe completa conformidad entre las dos formulaciones antes establecidas.

En la parte general Dietze, al plantearse la necesidad de una formulación de los derechos humanos, demuestra cómo ni el preámbulo de la Constitución, ni la teoría del contrato creador del Estado, contradicen la formulación. Existen poderosas razones para ello, entre ellas la necesidad de su publicidad y concreción; esto lleva a que sea menester insertar los derechos humanos en la Constitución. Su inserción debe ser de modo que los preceptos correspondientes sean fácilmente comprensibles, escuetos, tanto por motivos ideológicos como jurídicos. La regla de formulación lingüística consiste en que la formulación gramatical o lingüística se co-

loca bajo la consideración primaria de la exigencia jurídica de la exactitud y sólo secundariamente bajo la consideración importante que requiere la formulación ideológica, sencilla y fácilmente comprensible.

En la parte especial Dietze estudia la formulación de dos derechos básicos, igualdad y libertad, considerando su interdependencia. Según él, ha de formularse el derecho natural primario de libertad al comienzo del catálogo de los derechos fundamentales y el de igualdad al final. La norma jurídica primaria de la libertad ha de considerarse como *lex generalis* y como primera proposición de los derechos fundamentales. Por esta razón ha de expresarse el derecho de libertad de modo solemne, en la medida que es un reconocimiento de una norma jurídica básica existente antes que el Estado, immanente al hombre y derecho inalienable. Por otra parte, el sujeto de esta primera afirmación de los derechos fundamentales ha de supraordinarse al sujeto de las *leges speciales*, así como ha de formularse con suficiente flexibilidad, de manera que permita la posibilidad de limitaciones (*exigencia de flexibilidad del predicado*).

Dietze se detiene en el estudio de las *leges speciales* de los derechos humanos, que a diferencia de la ley general se caracteriza porque expresan contenidos menos solemnes y más reales. Así, considera su formulación sistemática y lingüística apoyándose en ejemplos concretos. En apartados sucesivos se ocupa de la formulación gramatical de la proposición de la legalidad de la administración y luego de cada uno de los derechos fundamentales, aplicando el método establecido y aludiendo frecuentemente a distintos preceptos constitucionales.

Estudia con detenimiento la libertad de creencias, de arte y ciencia, el secreto postal, la libertad de opinión y prensa, la de reunión y asociación, la libertad de la persona, la libertad de circulación, de habitación y el derecho de asilo. Acaba con el principio de igualdad, que a su juicio no es ley gene-

ral y contiene la exigencia de la flexibilidad del predicado, es decir, la posibilidad de su limitación. Como resultado de su trabajo incluye su propia formulación de los derechos humanos.

No es menester insistir en el interés e importancia de este estudio, realizado con gran precisión y conocimiento adecuado del problema. Acaso fatigue un poco la repetición de las máximas o reglas empleadas en el análisis de cada uno de los derechos fundamentales, pero parece que ello era inevitable, teniendo presente la coherencia lógica que preside toda la elaboración, que se caracteriza por la obsesión de ofrecer un cuadro completo, perfectamente ligado, acerca del problema de la formulación de los derechos fundamentales.

P. L. V.

MANUEL FRAGA IRIBARNE: "*El método en Teoría del Estado y Derecho Constitucional: Una interpretación sociológica*". Trabajo publicado en el volumen 1 de *Estudios Sociológicos Internacionales*, 57 páginas.

Hay una preocupación constante acerca de las cuestiones metodológicas relativas a la ciencia del Derecho Político. Lejos de significar esta actitud un apartamiento de los problemas centrales de esta disciplina, implica un replanteamiento necesario para comprenderlos en la medida que se trata de encuadrar, debidamente, contenidos que se caracterizan por la tendencia al cambio y movilidad. En este sentido, la multiplicación de escritos sobre los métodos en la Ciencia política, enfocados desde distintos puntos de vista, responde a la necesidad teórica anteriormente apuntada. Así, Manuel Fraga Iribarne ha considerado en este trabajo los diversos aspectos del método en el campo de la Teoría del Estado y del Derecho Constitucional. El autor, conscientemente, ha escapado a la sugestión formalista que intenta comprender el objeto de estudio exclusivamente desde las conexiones ló-